

Oficio: 08 NOV 2017

Resolución: 22 NOV 2017

El Concejal Delegado



Ref.:

## Decreto N° 3208/2017.- En Candelaria, a 8 de noviembre de 2017.

Visto el informe jurídico, emitido por el Secretario General del Ayuntamiento con fecha 8 de noviembre de 2017, del siguiente tenor literal:

### "INFORME JURÍDICO

Visto el expediente relativo a la convocatoria pública de la selección mediante concurso-oposición de una lista de reserva de funcionarios públicos interinos "Ingenieros Técnicos Industriales" pertenecientes a la Subescala Técnica Media de la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Candelaria, SE INFORMA:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Consta en el expediente Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2682/2017, de 21 de septiembre, por el que se aprobó la convocatoria pública y las bases de estas pruebas selectivas que fueron publicadas en el BOP nº 116 del 27 de septiembre de 2017.

**Segundo.-** Consta en el expediente informe del Servicio de Atención al Ciudadano de 20 de octubre de 2017 recibido en la Secretaría General el 3 de noviembre de 2017 y en el que figuran las 30 instancias presentadas entre el 28 de septiembre al 17 de octubre de 2017 ambos inclusive en los diferentes registros de entrada conforme dispone el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Tercero.-** Se han concluido las tareas de comprobación respecto a los requisitos que deben reunir los aspirantes que han presentado la solicitud y la documentación adjunta conforme a lo dispuesto en la Base tercera y cuarta de la convocatoria.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Es de aplicación lo dispuesto en la Base quinta apartados 2,3 y 4 de la convocatoria sobre la aprobación por la Alcaldía-Presidencia de la lista de admitidos y excluidos a las presentes pruebas selectivas

**Segundo.-** Es de aplicación la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE 20 de abril de 2017) que establece la letra Ñ como inicio del orden de actuación de los aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «O», y así sucesivamente.

Por tanto procede ordenar a los aspirantes admitidos conforme lo previsto en esta Resolución.

**Tercero.-** Análisis jurídico de las titulaciones presentadas por los opositores y el cumplimiento de lo dispuesto en la Base Segunda, apartado tercero.

La Base segunda apartado tercero de las Bases de la Convocatoria dice literalmente:  
*"estar en posesión o en condiciones de obtener, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Ingeniero Técnico Industrial o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión, de la credencial que acredite su homologación.*



---

Procedemos a analizar los títulos presentados por los 30 aspirantes a los efectos de determinar si cumplen con lo previsto anteriormente, o sea, si presentan el título de Ingeniero Técnico Industrial o el equivalente y qué se entiende en cada caso por equivalente según la normativa de los planes de estudio de las diferentes Universidades y lo que ha interpretado la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Supremo en otras pruebas selectivas análogas de Ingenieros Técnicos Industriales:

**1.- Olmedo Hernández, Yolanda. DNI: 79.062.838Q.**

Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. Según la sede electrónica de la Universidad de La Laguna [www.ull.es](http://www.ull.es): Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología:

[https://www.ull.es/view/centros/singind/ingenieria\\_Electronica\\_Industrial\\_y\\_Automatica/es](https://www.ull.es/view/centros/singind/ingenieria_Electronica_Industrial_y_Automatica/es)

*“El Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática (GIEA) constituye la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior del título oficial de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial, el cual se ha venido impartiendo en la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología de la Universidad de La Laguna, desde el curso académico 2001/2002”.*

**2.- Pérez Dorta, María Sonia. DNI: 78.608.818.Q.**

Ingeniera Técnica Industrial. Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

**3.- Pérez González, Aythami. DNI: 78.726.619.B.**

Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se admite porque es equivalente del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial como hemos explicado anteriormente.

**4.- Quinto Alemany, Carlos Domingo. DNI: 45.728.533.W.**

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

**5.- Rancel Reyes, Alejandro Francisco. DNI: 78.855.563.V.**

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

**6.- Ruiz Sabina, Alejandro. DNI: 54.048.231.W.**

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad de La Laguna. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

**7.- Sabina Rodríguez Idaira. DNI: 78.708.708.V.**

Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial como hemos explicado anteriormente.



**8.- Tejera Torres, Héctor. DNI: 78.721.297.W.**

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. Universidad de La Laguna. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

**9.- Abselán Marrero, Luis Miguel. DNI: 78.851.272.G.**

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electrónica Industrial. Universidad de La Laguna. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

**10.- Aguiar Díaz, Rosana. DNI: 43.805.222.C.**

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electrónica Industrial. Universidad de La Laguna. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

**11.- Cabrera Rodríguez, Noel. DNI: 54.064.011.G**

Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial como hemos explicado anteriormente.

**12.- Cózar Adelantado, María Dolores. DNI: 43.823.776.J.**

Ingeniera Industrial. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se admite porque la jurisprudencia así lo admitido en las dos siguientes recientes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de admisión de opositores con la titulación superior de Ingeniero Industrial para concurrir a las pruebas selectivas de Ingeniero Técnico Industrial:

**Roj: STSJ ICAN 2473/2016 - ECLI: ES:TSJICAN:2016:2473 Id Cendoj: 35016330012016100461  
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso Sede: Palmas de Gran Canaria (Las)  
Sección: 1 Fecha: 06/09/2016 N° de Recurso: 34/2016 N° de Resolución: 416/2016 Procedimiento:  
Recurso de Apelación Ponente: JAIME BORRAS MOYA Tipo de Resolución: Sentencia:**

*F. J. 2º. (...) En relación con el fondo de la cuestión discutida, a saber, si a tenor de la base quinta de la convocatoria el Sr. Leon reúne o no la titulación requerida, nuevamente comparte la Sala el punto de vista de la sentencia apelada, habiendo valorado el Juez a quo la jurisprudencia en la materia, que debe ser considerada correcta en tanto en cuanto lo decisivo es si la titulación del actor capacita o no al mismo para el desempeño de las funciones que deberá desarrollar en su caso, siendo palmario que una titulación superior a la requerida, no siendo por otra parte discutido por la administración apelante que efectivamente la titulación del recurrente es superior a la específicamente señalada en la repetida base quinta, no puede significar obstáculo alguno, ni siquiera desde un punto de vista meramente formal, ya que la interpretación lógica del término equivalente al que alude dicha base no tiene porqué coincidir con la que realiza la apelante, sino que considera la Sala que por equivalencia en la titulación hay que entender aquella que habilita para el desempeño de las funciones antes citadas, careciendo de lógica considerar un obstáculo insalvable para el acceso a una plaza a desempeñar por ingeniero técnico industrial tener una titulación, ingeniero superior industrial, que aporta mayor grado de conocimientos.*

**Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 64/2017 de 7 Feb. 2017, Rec. 343/2015 Ponente: Gómez de Lorenzo-Cáceres, Francisco José. N° de Sentencia: 64/2017. N° de Recurso: 343/2015.  
Jurisdicción: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. LALEY 28560/2017. ECLI: ES:TSJICAN:2017:119:**



**PRIMERO.-** Tal y como se desprende de los antecedentes fácticos, la cuestión litigiosa se reduce a determinar si era o no procedente excluir al recurrente del proceso selectivo convocado por el Servicio Canario de la Salud al carecer el interesado -Ingeniero Industrial- de la titulación necesaria para participar en dicho procedimiento, consistente, a tenor de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria, en la de "Ingeniero Técnico Industrial en cualquiera de sus especialidades o equivalente".

**SEGUNDO.-** Pues bien, esta Sala, en su reciente Sentencia de 6 de septiembre de 2016 (LA LEY 177295/2016) , tuvo ocasión de enjuiciar la misma cuestión, exactamente, que de nuevo se somete a nuestra fiscalización jurisdiccional, por lo que, independientemente del criterio que a este ponente merezca la solución adoptada, el principio de unidad de doctrina nos impone preservar idéntica conclusión.

**TERCERO.-** En la sentencia mencionada se argumentaba lo siguiente:

"PRIMERO.- La cuestión a discernir en el presente procedimiento consiste en determinar si la resolución antes indicada del Juzgado número seis en relación con la pretensión de los recurrentes de que se trata es o no ajustada a derecho, alegando la administración apelante que dicha sentencia no tiene en cuenta que la resolución administrativa combatida es consecuencia de las bases de la convocatoria, las cuales no fueron impugnadas por los recurrentes, deviniendo por tanto firmes, por lo que constituyen la ley del procedimiento selectivo, resultando que la base quinta establece en cuanto a los requisitos que deben reunir los aspirantes, que estén en posesión del título de ingeniero técnico industrial en cualquiera de sus especialidades, o equivalente, mientras que el Sr. Lorenzo tiene la titulación de ingeniero industrial superior, que no es equivalente a la de ingenierotécnico industrial, alegando asimismo que el Colegio recurrente carece de legitimación activa.

SEGUNDO.- Debe señalarse primeramente que la parte apelante sostiene su escrito de apelación en base a una indebida consideración de la legitimación activa del Colegio recurrente, así como de la base quinta de la convocatoria de que se trata. Sin embargo, tales argumentos no pueden prosperar, siendo claro que, como puso de relieve la parte apelada en su escrito de oposición, y como el Juez a quo señaló oportunamente, las consecuencias que la sentencia apelada puede tener en relación con eventuales futuros procesos en que estén implicados otros colegiados hace que no quepa dudar de la legitimación del Colegio profesional al que pertenece el Sr. Lorenzo , cuya legitimación obviamente no es discutida por la administración, compartiendo la Sala dicho punto de vista. En relación con el fondo de la cuestión discutida, a saber, si a tenor de la base quinta de la convocatoria el Sr. Lorenzo reúne o no la titulación requerida, nuevamente comparte la Sala el punto de vista de la sentencia apelada, habiendo valorado el Juez a quo la jurisprudencia en la materia, que debe ser considerada correcta en tanto en cuanto lo decisivo es si la titulación del actor capacita o no al mismo para el desempeño de las funciones que deberá desarrollar en su caso, siendo palmario que una titulación superior a la requerida, no siendo por otra parte discutido por la administración apelante que efectivamente la titulación del recurrente es superior a la específicamente señalada en la repetida base quinta, no puede significar obstáculo alguno, ni siquiera desde un punto de vista meramente formal, ya que la interpretación lógica del término equivalente al que alude dicha base no tiene porqué coincidir con la que realiza la apelante, sino que considera la Sala que por equivalencia en la titulación hay que entender aquélla que habilita para el desempeño de las funciones antes citadas, careciendo de lógica considerar un obstáculo insalvable para el acceso a una plaza a desempeñar por ingeniero técnico industrial tener una titulación, ingeniero superior industrial, que aporta mayor grado de conocimientos.

TERCERO.- En definitiva, a tenor de lo expuesto resulta que la sentencia impugnada estima correctamente la reclamación de los actores contra la resolución del Servicio Canario de Salud de que se trata, sin que por la parte apelante se acierte a poner de relieve error alguno en la sentencia apelada, por lo que debe reputarse ajustada a derecho la misma, con desestimación del presente recurso de apelación."

**CUARTO.-** Las costas serán abonadas por las partes demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 LJCA (LA LEY 2689/1998) .



---

En su virtud, en nombre del Rey y en el ejercicio de la potestad de juzgar que, emanada del pueblo español, nos confiere la Constitución, **FALLO**

1º.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Enrique contra la resolución de fecha 18 de diciembre de 2013, dictada por la Directora de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud; acto que anulamos por ser contrario a Derecho.

**13.- Delgado Pérez, Juan Ángel. DNI: 78.625.392.F.**

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad de La Laguna.  
Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

**14.- Díaz Hernández, Adrián. DNI: 54. 057. 328.Z.**

Grado en Ingeniería Mecánica. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica.

Según la sede electrónica de la Universidad de La Laguna [www.ull.es](http://www.ull.es): Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología:

[http://www.facultades.ull.es/view/centros/singind/Grado\\_en\\_Ingenieria\\_Mecanica\\_1/es](http://www.facultades.ull.es/view/centros/singind/Grado_en_Ingenieria_Mecanica_1/es):

*"El Grado en Ingeniería Mecánica (GIM) constituye la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior del título oficial de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en mecánica, el cual se ha venido impartiendo en la Escuela Superior de Ingeniería y Tecnología de la Universidad de La Laguna, desde el curso académico 2002/2003".*

**15.- Espejo Gómez, Daniel. DNI: 78.711.915.G.**

Ingeniero Industrial. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se admite porque la jurisprudencia así lo admitido en las dos recientes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de admisión de opositores con la titulación superior de Ingeniero Industrial para concurrir a las pruebas selectivas de Ingeniero Técnico Industrial que se han expuesto con anterioridad.

**16.- Gómez Tejera, Néstor. DNI: 78.853.379.H.**

Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electrónica Industrial como hemos explicado anteriormente.

**17.- García Martín, Ulises. DNI: 78.624.778. Z.**

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. Universidad de La Laguna. Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

**18.- Gil Doreste Irene. DNI: 78.495.897.W.**

Ingeniero Industrial. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se admite porque la jurisprudencia así lo admitido en las dos recientes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de admisión de opositores con la titulación superior de Ingeniero Industrial para concurrir a las pruebas selectivas de Ingeniero Técnico Industrial que hemos expuesto anteriormente.

**19.- González Medina, Natalia Rosa. DNI 78.619.435.F.**



---

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.  
Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

**20.- Gutiérrez González, José Feliciano DNI: 78.615.316.M.**

Grado en Ingeniería Mecánica. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en mecánica, como hemos explicado anteriormente.

**21.- Hernández Hernández, Manuel Horacio. DNI: 45.436.621. Y.**

Grado en Ingeniería Mecánica. Universidad de León. Se admite porque es equivalente al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en mecánica, como hemos explicado anteriormente.

**22.- Hernández Herrera, Ruyman. DNI: 78.698.737.M.**

Grado en Ingeniería Química Industrial. Universidad de La Laguna. Se admite porque según la sede electrónica de la Universidad de La Laguna habilita para el ejercicio de la profesión y por tanto es equivalente al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.

[http://www.facultades.ull.es/view/centros/singind/Informacion\\_general\\_5/es](http://www.facultades.ull.es/view/centros/singind/Informacion_general_5/es):

*"Profesiones para las que capacita una vez obtenido el título: El título de Graduado o Graduada en Ingeniería Química Industrial habilita para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en química (Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero)"*

**23.- Herrera Fariña, Omar. DNI: 42.224.070.A.**

Grado en Ingeniería Mecánica. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en mecánica, como hemos explicado anteriormente.

**24.- Isa Peña, Abraham. DNI: 78.711.895.F.**

Grado en Ingeniería Eléctrica. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se admite porque es equivalente a Ingeniero Técnico Industrial, especialidad electricidad.

<http://www.eiic.ulpgc.es/index.php/estudios/2015-09-03-13-04-41/grado-en-ingenieria-electrica#profesiones-reguladas-para-las-que-habilita>

En la sede electrónica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se dice lo siguiente:  
*"El Grado en Ingeniería Eléctrica es un título con gran tradición en nuestro país y en el resto de sistemas universitarios europeos. Posee un elevado arraigo en Canarias, siendo el origen, conjuntamente con otras titulaciones, de la creación de la Universidad Politécnica, embrión de la actual Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.*

*El futuro egresado se enmarca dentro de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, con atribuciones profesionales plenas en el campo de la Ingeniería Eléctrica"*

**25.- López Barrios, David. DNI: 78.722.444. E.**

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad de La Laguna.  
Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

**26.- López González, Pedro Gregorio. DNI: 08.042.838.Z.**

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad Politécnica de Madrid.



---

Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

**27.- Martín Afonso, Juan José. DNI: 78.694.618.A.**

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad de La Laguna.

Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

**28.- Martínez Sánchez, Iñigo. DNI: 44.152.054.N**

Ingeniero Técnico Industrial. Especialidad en Electrónica Industrial. Universidad del País Vasco.

Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

**29.- Mayor Morell, Antonio Jesús. DNI: 42.079.063.B**

Ingeniero Técnico Industrial. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial.

**30.- Melo Peña, Silvia. DNI: 45. 731. 316. W.**

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica. Universidad de La Laguna.

Se admite porque es el título de Ingeniero Técnico Industrial con la especialidad correspondiente.

**31.- Mendoza Fernández, Víctor Ernesto DNI: 78567497A.**

Grado en Ingeniería Mecánica. Universidad de La Laguna. Se admite porque es equivalente al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en mecánica, como hemos explicado anteriormente.

**Por tanto los 31 aspirantes del presente proceso selectivo han presentado la titulación de Ingeniero Técnico Industrial o equivalente según hemos fundamentado.**

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**Primero.-** Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos en el procedimiento relativo a la convocatoria pública para la selección mediante concurso-oposición de una lista de reserva de funcionarios/as públicos/as interinos/as Ingenieros Técnicos Industriales pertenecientes a la Subescala Técnica Media de la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Candelaria que se publica como Anexo de esta Resolución.

**Segundo.-** Establecer un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, es decir, desde el día 9 noviembre de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2017 ambos inclusive, para el trámite de subsanación.

**Tercero.-** Publicar la presente resolución en el Tablón de Anuncios Físico, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la ventana denominada "Empleo Público" del Portal de Internet [www.candelaria.es](http://www.candelaria.es)



---

**ANEXO :  
ASPIRANTES ADMITIDOS:**

**Olmedo Hernández, Yolanda. DNI: 79.062.838Q.**

**Pérez Dorta, María Sonia. DNI: 78.608.818.Q.**

**Pérez González, Aythami. DNI: 78.726.619.B.**

**Quinto Alemany, Carlos Domingo. DNI: 45.728.533.W.**

**Rancel Reyes, Alejandro Francisco. DNI: 78.855.563.V.**

**Ruiz Sabina, Alejandro. DNI: 54.048.231.W.**

**Sabina Rodríguez Idaira. DNI: 78.708.708.V.**

**Tejera Torres, Héctor. DNI: 78.721.297.W.**

**Abseán Marrero, Luis Miguel. DNI: 78.851.272.G.**

**Aguiar Díaz, Rosana. DNI: 43.805.222.C.**

**Cabrera Rodríguez, Noel. DNI: 54.064.011.G**

**Cózar Adelantado, María Dolores. DNI: 43.823.776.J.**

**Delgado Pérez, Juan Ángel. DNI: 78.625.392.F.**

**Díaz Hernández, Adrián. DNI: 54. 057. 328.Z.**

**Espejo Gómez, Daniel. DNI: 78.711.915.G.**

**Gómez Tejera, Néstor. DNI: 78.853.379.H.**

**Gil Doreste Irene. DNI: 78.495.897.W.**

**González Medina, Natalia Rosa. DNI 78.619.435.F.**

**Gutiérrez González, José Feliciano DNI: 78. 615.316.M.**

**Hernández Hernández, Manuel Horacio. DNI: 45.436.621. Y.**

**Hernández Herrera, Ruyman. DNI: 78.698.737.M.**

**Herrera Fariña, Omar. DNI: 42.224.070.A.**

**Isa Peña, Abraham. DNI: 78.711.895.F.**



López Barrios, David. DNI: 78.722.444. E.

López González, Pedro Gregorio. DNI: 08.042.838.Z.

Martín Afonso, Juan José. DNI: 78.694.618.A.

Martínez Sánchez, Iñigo. DNI: 44.152.054.N

Mayor Morell, Antonio Jesús. DNI: 42.079.063.B

Melo Peña, Silvia. DNI: 45. 731. 316. W.

Mendoza Fernández, Víctor Ernesto DNI: 78567497A.

**ASPIRANTE CON DISCAPACIDAD:**

**García Martín, Ulises. DNI: 78.624.778. Z.**

Debe subsanar según la Base Segunda apartado 7:

El aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al cuerpo, escala o categoría profesional de las plazas convocadas.

**RESOLUCIÓN:** Vista la propuesta anterior, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, **eleva a resolución la propuesta anteriormente transcrita.**

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña María Concepción Brito Núñez, ante mí el Secretario General que doy fe.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**

**D<sup>a</sup> María Concepción Brito Núñez**

**EL SECRETARIO GENERAL,**

**Octavio Manuel Fernández Hernández**

**- 8 NOV 2017**

